

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACION VALLE DEL LILI.
DEMANDADOS: COOSALUD EPS S.A.
RADICACIÓN: 2021-00325-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 621

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que se allega solicitud de terminación del proceso ejecutivo, motivado en que la parte demandada COOSALUD EPS S.A y la entidad demandante FUNDACION VALLE DEL LILI, suscribieron un contrato de transacción en el cual convienen el pago de las facturas que dieron origen al presente proceso, por lo cual la parte actora, a través de su representante legal y coadyuvado por su apoderado, al igual que el mandatario de la contraparte, tal y como consta a (archivo 32) del expediente virtual, lo cual es procedente al tenor del artículo 312 del C.G.P., pues se cumplen los requisitos para ello, en consecuencia, el Juzgado, R E S U E L V E:

1º.- **ACEPTAR** la terminación de este proceso ejecutivo por TRANSACCION celebrada entre las partes, conforme lo considerado anteriormente.

2º.- Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento del embargo y secuestro recaído sobre los bienes propiedad de la parte demandada. Líbrese el respectivo oficio.

3º.- Autorizar el desglósese los documentos presentados con la demanda al interesado.

4º.- Sin costas ni perjuicios por la forma como terminó el proceso.

5º.- Cumplido que sea todo lo anterior, ARCHÍVESE LO ACTUADO.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaría	
Cali, 27 de octubre del 2023	
Notificado por anotación en el estado No. 181	De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández Secretario	

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO